



**Ord N° 268/09**  
**( Doscientos Sesenta y Ocho / Cero Nueve)**

**VISTO:** El Mensaje N° 128/09 S.G., de la Intendencia Municipal presentado en la Sesión Ordinaria del día de la fecha (18/03/09); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en ese contexto, la Pleno de la Corporación se constituye en comisión, con los votos respectivos, a los efectos de emitir el siguiente dictamen:

Que, a través del Mensaje N° 128/09 S.G., la Intendencia Municipal remite la nota presentada por el Arzobispado de Asunción, mediante la cual solicita permiso municipal, para inhumaciones en el recinto de la Catedral Metropolitana de Asunción.

**1. ANTECEDENTES:**

Que, en ese sentido, la Intendencia Municipal a través del Dictamen N° 1.221 de fecha 12 de marzo de 2009, de la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa: “...es de parecer que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por transgredir expresas disposiciones vigentes.

*Pese a ello consideramos pertinente elevar Mensaje a la Junta Municipal a fin de expedirse sobre lo solicitado en virtud de lo esgrimido por el Arzobispado de Asunción”.*

**2. CONTENIDO DEL DICTAMEN N° 1.221/09:**

*“Que, con relación al pedido efectuado por el Arzobispado de Asunción acerca de la tradición y práctica de que la inhumación de los Arzobispos se realice en la Iglesia Catedral cabe la siguiente aclaración.*

*Que, conforme surge del Artículo 109 de la Ordenanza 43/94 “Queda prohibido, inhumar cadáveres en otros que no sean los cementerios existentes en la jurisdicción de Asunción, regidos por el Plan Regulador”.*

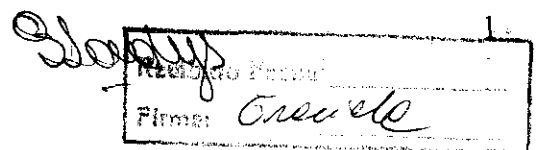
*Que, por lo expuesto, esta Asesoría es de parecer que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por transgredir expresas disposiciones vigentes.*

*Que, pese a ello consideramos pertinente elevar mensaje a la Junta Municipal, a fin de expedirse sobre lo solicitado en virtud de lo esgrimido por el Arzobispado de Asunción”.*

**3. PARECER DE LA COMISIÓN:**

Que, en este contexto, se puede mencionar que a través de la Ordenanza N° 25.977/90 de fecha 20 de setiembre del año 1990, la Junta Municipal ordena en su “... Art 2° Autorizar a la Comisión que promueve el Homenaje a JOSE ASUNCIÓN FLORES, a depositar los restos del mismo en el lugar elegido dentro de la Plaza que ha de llevar los nombres de MANUEL ORTIZ GUERRERO y JOSE ASUNCIÓN FLORES, así como a erigir un Monumento conmemorativo en el lugar mencionado...”.

Que, la existencia de situaciones similares como ser el del reposo de los restos humanos existentes en el Panteón de los Héroes y la de los Arzobispos de Asunción Monseñor Juan Sinfioriano Bogarín, Aníbal Menaporta, y analizando que pudiera acontecer el fallecimiento de futuros obispos que ocupen el Arzobispado de Asunción, y teniendo en cuenta los derechos adquiridos, las costumbres que conforme a derecho se vuelven Ley.





Asunción

Cont. Ord. N° 268/09.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, la Comisión Asesora considera pertinente la modificación de la Ordenanza 43/94, en su Artículo 109° que dice:.. "Queda prohibido, inhumar cadáveres en otros sitios que no sean cementerios existentes en la jurisdicción de Asunción, regidos por el Plan Regulador".

Que, excepcionalmente queda permitida inhumaciones en el recinto de la Catedral Metropolitana de Asunción, dentro de las naves catedrales de la misma a los obispos que se hayan desempeñados como tales en dicho lugar.

Que, en ese contexto, se cree pertinente modificar en Artículo 109°, que pasará a redactarse de la siguiente forma: "Queda prohibido, inhumar cadáveres en otros sitios que no sean cementerios existentes en la jurisdicción de Asunción, regidos por el Plan Regulador.

Excepcionalmente queda permitida inhumaciones en el recinto de la Catedral Metropolitana de Asunción, dentro de las naves catedrales de la misma a los obispos de la Iglesia Católica".

Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

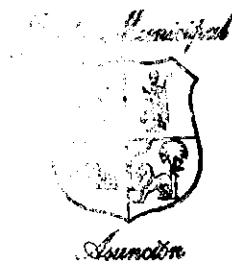
**Art. 1°:** Modificar el Artículo 109° de la Ordenanza N° 43/94, quedando redactado de la siguiente forma: "Queda prohibido, inhumar cadáveres en otros sitios que no sean cementerios existentes en la jurisdicción de Asunción, regidos por el Plan Regulador.

Excepcionalmente queda permitida inhumaciones en el recinto de la Catedral Metropolitana de Asunción, dentro de las naves catedrales de la misma a los obispos de la Iglesia Católica".

**Art. 2°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

*José María Oviedo V.*  
**JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
Secretario General



*Gladys Cattebeke*  
**GLADYS CATTEBEKE**  
Presidenta

fb/jb.

Asunción,

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

**GABRIEL SOLALINDE**  
Secretario General



*Maria Evangelista Troche de Gallegos*  
**MARIA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS**  
Intendente Municipal